



Rad. 2021-00191

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera virtual proveniente del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso. Queda cargado en el Estantería digital. Queda para proveer. Buga Valle, Enero 18 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00191-00

EJECUTIVO MINIMA

DEMANDANTE: **COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAPI"**

DEMANDADO: **YEISON ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA**

JAVIER AUGUSTO LONDOÑO GARCIA

ALVARO HEVER OLIVARES VARGAS

LINA KATHERINE LOPEZ BARBOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0205 SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Febrero Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAPI"** contra los señores, **YEISON ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA, JAVIER AUGUSTO LONDOÑO GARCIA, ALVARO HEVER OLIVARES VARGAS, LINA KATHERINE LOPEZ BARBOSA**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **YEISON ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.115.078.077, como empleado de **EMPRESA AVIDESA DE OCCIDENTE**. **Comuníquese** al pagador de dicha empresa, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0904 del 17 de junio del 2021.



Rad. 2021-00191

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **JAVIER AUGUSTO LONDOÑO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.262.389, como empleado de la **EMPRESA CRISTAR**. **Comuníquese** al pagador de **dicha empresa**, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1485 del 15 de septiembre del 2021.
- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **ALVARO HEVER OLOVARES VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.114.824.061, como agente de la **POLICIA NACIONAL**. **Comuníquese** al pagador de **dicha institución**, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0906 del 17 de junio del 2021
- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **LINA KATHERINE LOPEZ BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.115.063.827, como empleado de la **EMPRESA EFICACIA** **Comuníquese** al pagador de **dicha empresa**, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0907 del 17 de junio del 2021

4º.- AUTORIZAR la entrega de títulos en caso de existir a favor de los demandados a quienes les fueron retenidos en su momento. Líbrese el correspondiente oficio al Banco Agrario.

5º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

6º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

Stella C.O..

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy **04** DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **016**.

Luiz Stella Castano Osorio

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed0d995768221ec197f7cae3836d064f8a1206725981c56e5a8108e72348fd1**

Documento generado en 03/02/2022 07:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>